

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza
de LEY*

PRORROGA PLAZO DE LEY 27.263 REGIMEN DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL AUTOPARTISMO ARGENTINO

ARTICULO 1°: MODIFICASE el artículo 21 de la ley 27.263, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

*“**Artículo 21°:** Fijase hasta el 31 de diciembre de 2037 el plazo para que las empresas interesadas puedan solicitar su incorporación al régimen de la presente ley, pudiendo recibir los beneficios por el tiempo que dure su proyecto.*

No obstante, las solicitudes que se realicen con posterioridad a los primeros cinco (5) años de vigencia, en ningún caso podrán acceder a los beneficios previstos, por la presente ley por un plazo adicional a dos (2) años, cumplido el plazo establecido en el párrafo anterior.”

ARTICULO 2°: EXIMASE del derecho de exportación y todo otro gravamen, tasa o arancel aduanero, a la venta al exterior de vehículos automotores 0 km (cero kilómetro) de fabricación nacional, por el término de diez (10) años calendarios a computarse desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 3°: LA presente ley entra en vigencia, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 4°: De forma.

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto, establecer una prórroga al plazo de vigencia del Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, instituido por ley 27.263, que de acuerdo al texto actual de la norma tiene su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2027, con posibilidad de extenderse hasta el 31 de diciembre del año 2029, para aquellos proyectos que es presenten con anterioridad al primer vencimiento mencionado.

Que resulta a todas luces beneficiosa la prórroga del plazo de vigencia de la referida ley 27.263 propuesta en el presente proyecto de ley, llevando el referido vencimiento del régimen de desarrollo y fortalecimiento al 31 de diciembre 2037.

Ello, porque en los diez años de vigencia del régimen referido los beneficios para el desarrollo de la industria automotriz surgen a la vista, con una cadena de empresas autopartistas desplegadas en diferentes puntos del país, especialmente en las Provincias de Santa Fe, Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Tucumán, altamente tecnificadas con estándares internacionales en la producción nacional, todo lo cual, ha permitido el desarrollo de unidades automotrices en alianza con empresas multinacionales radicadas en el país, proveyendo auto partes de calidad, que ha permitido la construcción y fabricación de unidades automotrices para su comercialización en diferentes partes del mundo.

Que todo ese desarrollo e inversión de tecnología de punta, con una mano de obra altamente calificada, se ha logrado gracias a los incentivos que provienen del Régimen gestado por la ley 27.263. Pero que frente a su pronta pérdida de vigencia, 31 de diciembre de 2027, genera una gran incertidumbre jurídica y económica en el sector.

Ello, en razón, que todo proyecto de producción y fabricación automotriz lleva un tiempo de maduración, planificación, proyección y ejecución que muchas veces superan los cinco años. Por lo que, frente a la perentoriedad de la pérdida de vigencia de la ley que nos ocupa, la incertidumbre en la planificación productiva es grande. Lo que impide poder determinar costos y proyectar inversiones necesarias para los desarrollos productivos respectivos. Todo lo cual, conspira contra el fortalecimiento de la industria autopartista en la Argentina, poniendo en riesgos puestos de trabajo de alta calificación que, significo años de capacitación y preparación, con una constante actualización en el arte respectiva.

El Régimen permitió desarrollos de automóviles de todo tipo, ejemplo de ello lo son: Nissan Frontier, Niagara de Renault Argentina, Cronos, Titano y Dakota de la firma multimarca Stellantis, Toyota Hilux, Ford Ranger, entre otros.

Frente a ello, y ante la creciente dinámica del mercado automotriz en la región, es que resulta necesario dotar de certeza al sector y por ende, proceder a efectuar la modificación del plazo de vigencia del Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino.

Ello, en razón, que la Argentina en diferentes administraciones, ha venido buscando compensar las asimetrías regionales en la industria automotriz, principalmente con Brasil, para evitar procesos de deslocalización productivas, especialmente impactando en la cadena de valor específico de autopartes.

Lo que motivo, acuerdos con el Mercosur –ACE 14- que permitió el flex comercio con Brasil y la sanción de la ley 27.263.

A modo de ejemplo, podemos citar lo que significó el Régimen de la ley 27.263, en la Ciudad de Córdoba, que permitió generar 30.000 puestos de trabajos relacionados directamente con la cadena de producción autopartista y 15.000 puesto de trabajo relacionados en forma indirecta, lo que a todas luces refleja los beneficios que la promoción trae para la economía regional del centro del país.

Por ello, no nos equivocamos cuando, nos toco intervenir en la discusión parlamentaria del año 2016 en oportunidad de la sanción de Diputados de la ley 27.263, al señalar que “este tipo de actividades tienen una cadena de valor, que va a favorecer a toda una serie de empresas conexas que proveen el ámbito local, no solamente de matriceria, de elementos específicos que componen luego los autos y las autopartes, sino también de mano de obra calificada, teniendo un efecto multiplicador en la economía. Y afirmamos que este tipo de proyecto incentiva la renovación tecnológica.”

Y no nos equivocamos al apoyar y votar favorablemente en esa oportunidad el Regimen de Desarrollo y Fortalecimiento, los frutos están a la vista diez años después.

Por ello, y en razón de los evidente beneficios obtenidos con la aplicación de la ley referida, y habiéndose previsto originariamente un ciclo de diez años de vigencia del Régimen, corresponde que la prórroga se efectuó por el igual periodo, proponiéndose en el proyecto de ley que presentamos, su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2037, manteniendo el párrafo respectivo, del artículo 21, con relación a los dos años de vigencia para los proyectos presentados y aceptados antes de expirar la fecha referida.

Todo ello, para lograr la previsibilidad técnica, jurídica y económica para poder proyectar dentro de los plazos que la industria automotriz requiere, para el desarrollo de proyectos productivos, con valor nacional.

Que además, de lo expresado, surge que la cadena de valor automotriz en la República Argentina, enfrenta otro desafío a la hora de pretender competir en el exterior. Efectivamente, a la fecha la venta de los automóviles cero kilómetros fabricados en el país, tienen una alícuota del cuatro coma cinco por ciento (4,5 %) sobre el precio final en concepto de derecho de exportación, lo que genera una distorsión a la hora de competir con unidades fabricadas en otros países.

De acuerdo a estudios efectuados por diferentes analistas internacionales, la Argentina es uno de los únicos **12 países que cuentan con impuestos a las exportaciones de vehículos, equiparable a países como** Camerún, Camboya, Costa de Marfil, Guinea, Indonesia, Irán, Kazajstán, Uganda, Rusia, Tanzania y Uzbekistán.

Según estimaciones de las automotrices, de acuerdo a un informe de infobae, la eventual eliminación del tributo podría generar un

incremento de entre 20.000 y 25.000 unidades adicionales destinadas a exportación. Ese aumento impactaría también en los niveles de producción, en un contexto marcado por caídas interanuales tanto en fabricación como en ventas externas. Los datos más recientes publicados por Adefa (Asociación de Fábricas de Automotores) reflejan esa situación. Durante febrero se fabricaron 29.632 vehículos, lo que representó una suba del 41,1% respecto de enero. Sin embargo, la comparación interanual mostró una caída significativa del 30,1% frente a las 42.419 unidades producidas en el mismo mes del año 2025.

Ante a esta situación, y a los fines de dotar de mayor competitividad a la producción local de vehículos automotores con destino de exportación, corresponde eximir por el plazo de diez años, el derecho de exportación que pesa sobre la venta de vehículos cero kilómetro para el exterior. Ello, en consonancia temporal con la nueva vigencia del Régimen instituido por la ley 27.263, que se propone en el presente proyecto de ley.

Por todo ello, solicito a los diputados y diputadas el acompañamiento del presente proyecto de ley con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional